

## Resolución Gerencial N°426-2023-MDP/GM

Pichari, 12 de octubre del 2023

VISTO:

El Informe N° 002-2023-MDP-OAJ-NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1609-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura; Informe N° 4672-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 250-2023-MDP/RO-FRQG del Residente de Obra; quien solicita Rectificación de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM de fecha 18 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante Carta N° 250-2023-MDP/RO-FRQG, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el del Residente de Obra – Ing. Freddy Robert Quispe Gálvez; quien SOLICITA al Responsable de la División de Obras Públicas, Fe De Erratas de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM de fecha 18 de julio de 2023; toda vez que, en su Artículo Primero se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02, la cual no corresponde, puesto que el proyecto: "Creación Del Sistema De Evacuación Pluvial En El Centro Poblado De Omaya Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N°2522622; ya habría aprobado la Ampliación de Plazo N° 02 mediante la Resolución Gerencial N° 136-2023-MDP/GM de fecha 03 de mayo

de 2023; motivo por el cual, se solicita la Fe de Erratas de la siguiente manera:

- DICE : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.
- DEBE DECIR : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

Que, mediante Informe N° 4672-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien SOLICITA al Gerente de Infraestructura, corrección de la Resolución Gerencial de Ampliación de Plazo con el siguiente detalle:

- DICE : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.
- DEBE DECIR : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

Que, mediante Informe N° 1609-2023-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien solicita al Gerente Municipal la rectificación de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM; toda vez que, el proyecto: "Creación Del Sistema De Evacuación Pluvial En El Centro Poblado De Omayá Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N°2522622; cuenta con 02 Ampliaciones de Plazo, que fueron aprobados previamente a la emisión de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MDP-OAJ-NEE, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien resolvió en la Opinión Legal N° 508-2023-MDP-OAJ/JCHG, VIABLE aprobar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM; debiendo modificarse de la siguiente manera:

- **LO QUE DICES:**  
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Ampliación Presupuestal (...)**
- **LO QUE DEBERIA DECIR:**  
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Ampliación Presupuestal (...)**

Que, habiéndose identificado error material derivada de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM; que en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve: "**APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Ampliación Presupuestal, cuantificado en 10 DÍAS CALENDARIO, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL EN EL CENTRO POBLADO DE OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2522622, sustentada por la residencia y supervisión de obra en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y consideraciones expuestas en la presente Resolución**"; corresponde en el mismo acto proceder disponer la rectificación del contenido, acto que deberá ser ejecutado con efecto jurídico retroactivo al 18 de julio de 2023, manteniendo incólumes los demás extremos del acto administrativo materia;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 272-2023-MDP/GM rectificando el contenido del ARTÍCULO PRIMERO de acuerdo al siguiente detalle:

- **“APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Ampliación Presupuestal, cuantificado en 10 DÍAS CALENDARIO, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del Proyecto: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL EN EL CENTRO POBLADO DE OMAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” , CON CUI N° 2522622, sustentada por la residencia y supervisión de obra en concordancia con lo estipulado en el 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, y consideraciones expuestas en la presente Resolución”;**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 272-2023-MDP/GM.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
GI  
DOP  
Residente.  
Pag. Web  
Archivo